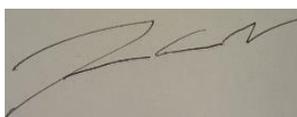


TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30338327
NOMBRES	ADRIANA
APELLIDOS	FRANCO MURCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	30/10/2017	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO ELIAS ARIAS C.
DEMANDADO	ADRIANA FRANCO MURCIA
RADICADO	170014003001 2023 00679 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GUILLERMO ELIAS ARIAS C.** y en contra de ADRIANA FRANCO MURCIA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón seiscientos mil pesos (1.600.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento julio 22 de 2022.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 15 de junio al 22 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 22 de julio de 2022.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficial a EPS SURAMERICANA con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **ADRIANA FRANCO MURCIA (C.C.30.338.327)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.249.904, T.P.67.948 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del y para los efectos

del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 171 fijado el 13 de octubre de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60a099198a157b2a48dc29e91b9a5d8fdcae1077e7ee8649470638d60c6f691**

Documento generado en 12/10/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>